



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220020400

Subsanada la reforma a la demandan efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **AVANZA INTERNACIONAL GROUP S.A.S** y en contra de **FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA CENTRAL, representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. (VOCERA)** por las siguientes cantidades de dinero descritas en las facturas allegadas como base recaudo.

1. Por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro, correspondientes a las facturas electrónicas aportadas para su cobro.

FACTURA	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
FE917	\$ 437.322.190,00	7/07/2021
FE928	\$ 419.182.643,00	19/07/2021
FE929	\$ 35.205.786,00	19/07/2021
FE930	\$ 9.781.987,00	7/07/2021
FE931	\$ 106.352.039,00	7/07/2021

1.1. Por los intereses de mora calculados sobre cada una de las facturas referenciadas en el anterior cuadro, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada Fiduciaria Central de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

La Fiduciaria la Previsora S.A., se notifica por estado y bajo los términos descritos del numeral 4º del artículo 93 del CGP.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Librese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

El abogado Juan Felipe González Niño, actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)**

JR